



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 34

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO...** 5

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO"
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.....** 43

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 316-1/
2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil,
promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 54

Tercera publicación de edicto exp. No. 07/2003,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil,
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en La Unión, Gro..... 55

Precio del Ejemplar: \$10.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 986-3/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	56
Tercera publicación de edicto exp. No. 253-I/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	58
Tercera publicación de edicto exp. No. 38/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 200-2/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 57-I/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 023-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro...	61
Primera publicación de edicto exp. No. 292/2004-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro...	62
Primera publicación de edicto exp. No. 412-1/2001, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro...	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 647-1/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 09/2006-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 328/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro....	65
Primera publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-421/2005, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	66
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2003-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73-I/2004, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 013-1/2002, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 21/2002-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	70

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal
No. 13/1999-I, promovido en el Juzgado 7/o.
de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro.....

71

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHI-LAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES IV Y V Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10 Y 20 FRACCIÓN III Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que atendiendo el espíritu normativo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la finalidad primordial de la ejecución de la pena privativa de libertad, es lograr la readaptación social del sentenciado, tomando como base la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Que las nuevas políticas de Gobierno, tienen entre sus

principales objetivos, lograr la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, acorde a los tiempos vigentes que exige el nuevo milenio, conformando un sistema integral innovador para afrontar los retos de la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción que impera en nuestro entorno social.

Que las principales prioridades agendadas en el gabinete de la actual administración gubernamental, durante el período 2005-2011, en materia de seguridad pública, específicamente en el rubro de la Readaptación Social, es lograr la conformación de sendos edificios arquitectónicos de los Centros de Reclusión a través de infraestructura moderna y el mejoramiento de los servicios penitenciarios que permitan el mejoramiento del tratamiento técnico penitenciario y por ende las condiciones de estancia y vida de los que viven en prisión, con el más anhelado afán de lograr garantizar el buen funcionamiento y la seguridad en las instituciones penitenciarias, así como el respeto a los de-

rechos humanos de las personas recluidas y su ulterior reintegración a la vida productiva en sociedad.

Que en el contexto Jurídico de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, Núm. 367, misma que fue publicada el 12 de noviembre del año 2004, señala entre las atribuciones de la Dirección General de Readaptación Social, impulsar las acciones relativas a la construcción de centros penitenciarios preventivos, regionales y de máxima seguridad, para ampliar los espacios de la infraestructura carcelaria bajo diseños arquitectónicos acordes a los principios de la readaptación social.

Que el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez, Guerrero, son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los internos que se encuentren cumplimiento las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso; para el personal penitenciario adscrito, visitantes, abogados o cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, sea oficial o particular y tiene como objetivo regular su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento Interior, son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para los internos, visitantes y servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Readaptación Social del Estado y tiene por objeto regularizar la organización, administración y funcionamiento de dicho Centro de Reclusión.

El Centro, estará destinado al internamiento de reos, a la custodia preventiva del fuero común y del fuero federal y a la ejecución de las sanciones de los sentenciados por resolución judicial ejecutoriada de mínima peligrosidad, siendo trasladados los de mediana y alta peligrosidad a los Centros de Readaptación que reúnan este requisito, dentro o fuera de la Entidad, previa observancia del procedimiento administrativo o legal correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El tratamiento en el Centro de Reclusión, se organizará y aplicará a los internos, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como

medios de readaptación social del interno, tendientes a conservar y fortalecer en él mismo la dignidad humana, mantener su propia estimación; propiciando la superación personal y el respeto de sí mismo y el de los demás y procurando siempre su reingreso a la sociedad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero y leyes secundarias que de éstas emanen.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, regirán para todos los internos que se encuentren cumpliendo las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

ARTÍCULO 4.- Las mujeres estarán totalmente separadas de los hombres, alojadas en dormitorios o áreas separadas, pudiendo albergarlas, previo procedimiento legal o administrativo permitidos por ley, en Reclusorios o áreas exclu-

sivas destinadas para aquellas.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, estará a cargo del Director del Centro de Reclusión, así mismo el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Readaptación Social, será la autoridad facultada para la vigilancia sobre el cumplimiento e interpretación administrativamente sobre la aplicación del presente Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 6.- En el Centro de Reclusión el trato que se brinde a los internos, tendrá como principio fundamental la igualdad, garantizando siempre el respeto absoluto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegios en el Centro de Readaptación Social, salvo las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en tal caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario.

ARTÍCULO 8.- En el caso de

los inimputables o enfermos mentales, se observarán las reglas establecidas por la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigencia y demás leyes secundarias.

ARTÍCULO 9.- Los internos que se encuentren relacionados en el artículo que antecede, podrán trasladarse a los Hospitales Psiquiátricos o instituciones afines dentro o fuera de la Entidad, previa propuesta de los integrantes del Honorable Consejo Interno Interdisciplinario del Centro y una vez agotados los procedimientos legales o administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- El internamiento en el Centro de Reclusión, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento o retención. En estos últimos casos, tendrá que permanecer en un lugar distinto al de los demás internos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 11.- Son autoridades del Centro de Reclusión las siguientes:

I.- El Director del Cen-

tro;
II.- El Consejo Técnico Interdisciplinario;

III.- El Jefe del Departamento Jurídico;

IV.- El Jefe del Departamento Administrativo;

V.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico;

VI.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria; y

VII.- El Personal de Seguridad y Custodia.

ARTÍCULO 12.- El gobierno, rectoría, administración, tratamiento y vigilancia de los internos en el Centro de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, el cual adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento quien dependerá del Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 13.- La seguridad interior del Centro, será responsabilidad exclusiva del Director, por lo que en su ausencia, previa autorización expresa del Director General y del Subsecretario del ramo, deberá delegar expresamente dicha responsabilidad al servidor público que él designe, tomando en cuenta su profesionalismo, lealtad, eficiencia y honradez de este

último.

ARTÍCULO 14.- Todo el personal adscrito al Centro de Reclusión queda supeditado a la autoridad del Director del mismo, en los términos del presente Reglamento Interior, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social y de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 15.- El Titular del Centro de Readaptación Social, para el desempeño de sus funciones contará con el personal técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, custodia y vigilancia para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 16.- Son funciones y facultades del Director del Centro:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro de Reclusión, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados, por el personal adscrito al Centro de Reclusión relacionados con el funcionamiento de la Institución;

III.- Aplicar los criterios generales del tratamiento a los Internos;

IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

V.- Informar al Director General de Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro de Reclusión ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Establecimiento Penitenciario, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del presente Reglamento;

VIII.- Ejecutar la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a los internos, de acuerdo a la opinión y propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Readaptación Social las novedades diarias y cuando la situación lo amerite, a través de cualquier medio en forma inmediata;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, así como las sentencias eje-

cutoriadas;

XII.- Expedir conforme a Derecho todos los documentos e información que sea requerida por las autoridades del Fuero Común y Federal en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las autoridades de seguridad Federal, Estatal y Municipal para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

XIV.- Coordinarse con las Subdirecciones Jurídica, Administrativa, Tratamiento Técnico y Seguridad y Custodia Penitenciaria, adscritas a la Dirección General de Readaptación Social, a fin de atender y resolver los asuntos que deban de conocer las mismas en el ámbito de su competencia;

XV.- Las demás que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero o le sean asignadas por el Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión, funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, así como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado y la Ley del Sistema de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, no están facultados para imponer los correctivos disciplinarios a los internos que infrinjan este Reglamento, siendo facultad exclusiva del Director del Centro, previa consulta y opinión de aquellos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado en la forma siguiente:

I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;

II.- El Jefe del Departamento Jurídico, quien fungirá como Secretario General;

III.- El Jefe del Departamento Técnico, que será el Secretario Técnico;

IV.- El Jefe del Departamento Administrativo, como Administrador;

V.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;

VI.- El Responsable del Centro de Observación y Clasificación;

VII.- El Responsable del Área de Trabajo Social;

VIII.- Responsable del Área Médica;

IX.- El Responsable del Área de Psicología;

X.- El Responsable del Área de Pedagogía; y

XI.- Un Criminólogo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de sanciones, correctivos disciplinarios o estímulos a los internos que sean sometidos a su consideración;

III.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

IV.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme a lo establecido por el presente Reglamento Interior, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y de acuerdo a las medidas del tratamiento;

V.- Evaluar los estudios practicados a los internos pa-

ra la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VI.- Emitir opinión sobre la autorización de visita;

VII.- Las demás que le señalen el Director, el presente Reglamento, el Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la quincena, y extraordinarias cuando las necesidades de la institución así lo exijan a convocatoria del Director del Centro.

Para deliberar, será necesaria la presencia de todos sus miembros, las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad o mayoría de votos.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico no estarán supeditados a la autoridad del Director del Centro.

ARTÍCULO 22.- El Secretario General del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y

recomendaciones emitidas por los Integrantes del Consejo Técnico, enviando copia del acta al Director General de Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

ARTÍCULO 23.- El Jefe del Departamento Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Proponer las directrices de orden normativo que permitan el conocimiento de los internos, sus visitas, defensores y personal adscrito al Centro, respecto de sus derechos y obligaciones inherentes, propiciando su observancia;

III.- Integrar el expediente personal de cada interno, debiéndose coordinar para tal efecto con las jefaturas y áreas correspondientes, y

IV.- Realizar las gestiones pertinentes ante las instancias administrativas ejecutoras de sanciones Federal o Estatal competentes, a fin de lograr mayor beneficios de libertades anticipadas a favor de los sentenciados ejecutoriados, en términos de las leyes que rigen en la materia;

V.- Gestionar ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales locales y federales el apoyo de programas económicos para el otorgamiento de libertades bajo caución de los internos procesados, siempre y cuando sean susceptibles para este tipo de beneficio;

VI.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 24.- El Jefe del Departamento Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer y acordar los asuntos de su competencia con el Titular del Centro, que tiendan al fortalecimiento de las instalaciones;

II.- Propondrá la contratación del personal penitenciario, tomando en consideración las vacantes y necesidades en las distintas áreas que conforman la Dirección del Centro;

III.- Será el responsable de la administración y control de los recursos financieros, materiales y humanos, así como de la suministación de la materia prima necesaria para el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, y

IV.- Las demás que con mo-

tivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 25.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico, tendrá las funciones siguientes:

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Coordinar las áreas: laboral, educativa, médica, psicológica, trabajo social y demás que se requieran para el buen desarrollo de la readaptación social;

III.- Elaborar una real clasificación técnica de los internos, tomando en consideración, entre otros aspectos, el grado de peligrosidad, historial clínico, edad y sexo;

IV.- Proponer y coordinar con el Director del Centro las medidas y actividades inherentes al tratamiento técnico que requiera cada interno;

V.- Cumplir con los parámetros y lineamientos generales de los tratamientos penitenciarios previamente establecidos por leyes aplicables;

VI.- Realizar las gestiones necesarias ante las instancias de gobierno, no gubernamentales y la iniciativa privada, a fin de fortalecer el aspecto edu-

cativo, laboral, médico, cultural, deportivo y recreativo, como parte del tratamiento colectivo e individual de los internos.

VII.- Fortalecer la Industria Penitenciaria en términos del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado y de la propia Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado de Guerrero;

VII.- Difusión de programas de prevención del delito y de rehabilitación, a través de los medios de comunicación e impresos;

VIII.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 26.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria, tendrá las funciones siguientes:

I.- Será el responsable de la seguridad y vigilancia interna del Centro, para lo cual organizará al personal de seguridad y custodia a su mando para el buen desempeño de los diversos servicios;

II.- Propondrá y dirigirá con la autorización del Director del Centro los mecanismos y estrategias de seguridad y vigilancia penitenciaria;

III.- Propondrá un Plan Estratégico para las revisiones y requisas penitenciarias que se efectúen, en coordinación con las corporaciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, sin que excedan su actuar al respeto irrestricto de la legalidad y de los derechos humanos;

IV.- Dar parte de las novedades diarias suscitadas al interior del Centro;

V.- En el caso de incidentes que presuman lamentables consecuencias, deberá adoptar en forma inmediata previa autorización del Director del Centro, las medidas de seguridad idóneas y necesarias para salvaguardar la integridad del personal, la de los internos y mantener la estabilidad de las instalaciones; y

V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTÍCULO 27.- El Personal de Seguridad y Custodia, tendrá las funciones siguientes:

I.- Se sujetarán al mando de los responsables de la seguridad y vigilancia del Centro;

II.- Serán los responsables de los servicios de seguridad y vigilancia que se les hayan encomendado;

III.- Cumplir en el desempeño de su cargo con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y con apego al respeto irrestricto de los derechos humanos;

IV.- Dar parte en forma inmediata a su superior jerárquico de las anomalías, incidentes o situaciones que por su propia naturaleza se presume la comisión de faltas o delitos, y

V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

CAPÍTULO III

LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 28.- El Centro de Reclusión contará permanentemente con áreas: laboral y educativa, medicina, psicología y trabajo social; debiéndose de coordinar con la Dirección General de Readaptación Social o los demás Centros, a fin de auxiliarse en la prestación de los servicios en psiquiatría y criminología; y ante la falta de algunos de los servicios fundamentales, originado por caso fortuito, deberán de requerirlos ante las instituciones gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 29.- El trata-

miento que se otorgue a los internos no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, siquiátricas, educativas, o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

ARTÍCULO 30.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

ARTÍCULO 31.- El trabajo de los internos no será obligatorio, pero si vinculatorio para lograr la readaptación social y poder alcanzar un beneficio preliberacional.

ARTÍCULO 31 BIS.- A través del Departamento de Tratamiento Técnico, se controlará un registro de las jornadas laborales de los internos, para los fines indicados en el artículo correlativo que antecede.

ARTÍCULO 32.- El trabajo como tratamiento será elemento esencial y tenderá a:

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y al de su familia;

III.- Inculcarle hábitos de disciplina,

IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad;

V.- Cubrir o garantizar la reparación del daño a que fuere condenado el reo.

ARTÍCULO 33.- El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades así como la respuesta al tratamiento asignado.

ARTÍCULO 34.- Las actividades laborales comprenderán las realizadas en los talleres o en los espacios destinados para tal efecto en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 34 BIS.- Los internos participarán obligatoriamente en las actividades laborales, únicamente en los lugares y horarios señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 35.- En el Establecimiento Penitenciario, queda prohibido que los internos laboren en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, área médica, visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro de Reclusión. Así también no podrán desempeñar actividades de vigilancia ni ejercerán autoridad sobre otros internos.

ARTÍCULO 36.- Los internos que realicen en forma habitual actividades artísticas, o in-

telectualmente productivas, podrán quedar exentos, en los términos previamente establecidos por la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37.- El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro en términos de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigor.

Fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en el caso de que así lo prevea la referida Ley de Ejecución de Penas o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

El fondo de ahorro se repartirá en la forma siguiente:

1. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

2. 30% para el fondo de ahorro;

3. 10% para los gastos personales del interno, siempre y cuando esta cantidad no exceda de cinco días de salarios mínimos vigentes en la región por un lapso de 8 días;

4. 30% para la reparación del daño.

ARTÍCULO 38.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.

ARTÍCULO 39.- La educación que se imparta al interno, no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético y social, siendo orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

ARTÍCULO 40.- El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

ARTÍCULO 41.- Las actividades educativas que comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativo. La educación tendrá carácter integral por lo que los internos participarán obligatoriamente en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTÍCULO 42.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para aquellos internos que ya hayan cursado preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres

de discusión.

ARTÍCULO 44.- El área de trabajo social, tendrá las siguientes funciones:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que soliciten;

III.- Informar al jefe del área de tratamiento técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

VI.- Informar al jefe del área de observación y clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma;

VII.- Orientar al interno sobre su situación jurídica inmediata a la reclusión;

VIII.- Aplicación de fichas de ingreso a cada uno de los internos;

IX.- Realizar entrevistas con los defensores de oficio y jueces para los efectos de llevar un seguimiento del procedimiento seguido a los internos;

X.- Elaboración y entrega de solicitud de audiencias;

XI.- Realizar visitas domiciliarias;

XII.- Elaboración de solicitudes de visitas íntimas;

XIII.- Recepción de documentos para el trámite de la visita familiar e íntima;

XIV.- Canalización del interno solicitante al Servicio Médico;

XV.- Revisión documental y de campo;

XVI.- Elaboración de credenciales;

XVII.- Realizar recorridos a las instalaciones de visita íntima, previa autorización, y

XVIII.- Las demás que las leyes de la materia señalen y las que le asignen la supe-

rioridad.

ARTÍCULO 45.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto corresponda a internos de un mismo dormitorio, de acuerdo a como lo dictamine el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 46.- El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas.

ARTÍCULO 47.- El Psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al área de observación y clasificación.

ARTÍCULO 48.- El Departamento de Psicología tendrá las siguientes funciones:

I.- Aplicar al indiciado el estudio de ingreso;

II.- Aplicar el estudio psicológico al interno, utilizando las técnicas más avanzadas para conocer sus principales características;

III.- Sugerir la clasificación del interno;

IV.- Actualizar periódicamente los estudios de los

internos;

V.- Coordinarse con las demás áreas técnicas, para los efectos de determinar el dormitorio donde permanecerá el interno;

VI.- Impartir la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática;

VII.- Elaborar un reporte de cada sesión por interno, el cual deberá entregar de manera bimensual y por escrito de la evolución anímica que presenta el interno, mismo que se anexará a su expediente;

VIII.- Evaluar de manera periódica el estado anímico de los internos que se encuentren sujetos a tratamientos de conductas especiales, y

IX.- Todas las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 49.- El personal jurídico, técnico, administrativo, y seguridad y custodia, recibirán con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos de formación inicial, posteriormente y en forma gradual y periódica la actualiza-

ción y especialización autorizados por el Instituto de Formación y Capacitación Policial y avalados por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

El Director del Centro cuidará que la capacitación del personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de sus facultades físicas y mentales.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a los internos y personal no autorizado, el acceso a los expedientes, libros, registros, kardex o cualquier otro documento que obre en los archivos del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 51.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas para tal efecto, salvo en casos de emergencia y extrema necesidad.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito al Centro de Reclusión, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Readaptación Social lo hará del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con el objeto

de fincar la responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 54.- En casos de conductas presuntamente delictivas, inmediatamente se presentará la denuncia ante la Representación Social del Fuero Común o Federal según corresponda.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido al personal del Establecimiento Penitenciario, divulgar información relativa al funcionamiento del Centro de Reclusión, dispositivos de seguridad, ubicación de la población carcelaria, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad y estabilidad de la institución.

ARTÍCULO 56.- Por razones de seguridad todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que se establecen en el presente Reglamento, asimismo se sujetará a las normas establecidas sobre la materia.

CAPÍTULO V

REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido a todo el personal adscrito al Centro de Reclusión, tener relaciones de familia-

ridad entre los internos o con los familiares de éstos.

ARTÍCULO 58.- Los internos solo podrán transitar por las áreas o estancias designadas para ellos y únicamente en el horario establecido.

ARTÍCULO 59.- El orden y la disciplina en el interior del Centro deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro solo harán uso de la fuerza en caso de resistencia individual u organizada, conato de motín, disturbios que pongan en peligro la seguridad de la Institución Penitenciaria o la integridad física del personal, internos y visita.

Quando se haga uso de la fuerza en alguna de las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a la superioridad y a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 60.- La clasificación de los internos en el interior del Centro deberá ser estricta, y bajo ninguna circunstancia se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación que del mismo realice el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, áreas y secciones.

ARTÍCULO 62.- En la medida del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y de la propia Dirección General, deberán crearse espacios en el Centro de Readaptación Social, a fin de lograr una separación de las áreas comunes que utilicen procesados de los sentenciados.

ARTÍCULO 63.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios.

ARTÍCULO 64.- El área de visita de defensores será distinta a las destinadas a la visita familiar. Así mismo y bajo ningún motivo dos internos acudirán simultáneamente a visita con el mismo defensor, sino que ésta se hará de manera individual.

ARTÍCULO 65.- Los internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para la población carcelaria, previa valoración clínica criminológica, podrán ser trasladados a otros Centros de Readaptación dentro o fuera del Estado, tomando en cuenta además la opinión y consulta de los integrantes del Consejo Interno del Centro, y la anuencia de la autoridad judicial o administrativa a la cual se encuentre

a disposición.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Técnico Interdisciplinario Interno del Centro de Reclusión determinará la procedencia del aislamiento de los internos en los casos de conductas especiales, tomando en consideración la valoración de la personalidad practicada, la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el presente Reglamento Interior respecto a los correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 67.- La sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento y en su caso propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

ARTÍCULO 68.- El Director del Centro, podrá suspender las sanciones de aislamiento de aquellos internos que se encuentren en las áreas destinadas para tal fin, siempre y cuando a opinión de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario Interno, existan datos reveladores que ha cesado temporalmente su conducta especial y que no implique riesgo para la demás población que vive en reclusión y de las propias autoridades del Centro.

ARTÍCULO 69.- Ningún interno podrá tener acceso a las secciones no designadas para su reclusión ni a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido estrictamente introducir, utilizar, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general cualquier instrumento, que ponga en riesgo la seguridad y el orden del Centro. La persona que sea sorprendida en flagrancia, cometiendo cualquiera de las conductas citadas, sin demora deberá de ponerse a disposición de la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho proceda, con independencia que de igual forma se haga del conocimiento a la Dirección General de Readaptación Social para que instruya lo procedente.

ARTÍCULO 71.- Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área del comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Toda persona ajena al Centro de Reclusión requerirá autorización del Director del Centro, para ingresar al mismo, debiéndose de observar en todo momento lo

previamente establecido en la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigor y del propio Reglamento de los Centros de Readaptación Social, ambos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la introducción al Establecimiento Penitenciario, de dinero que rebase la cantidad de cinco salarios mínimos vigentes en la región, durante los días de visita, alhajas de cualquier tipo de metal destinado a los internos por parte de los visitantes, así como para el personal que labora en el Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento y éstos se encuentren autorizados en el presente Reglamento, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de trabajo social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

ARTÍCULO 74.- Queda estrictamente prohibido la introducción de teléfonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 75.- Queda pro-

hibido la introducción al Centro de Reclusión, de cámaras fotográficas y de video, así como de grabadoras.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido que los internos porten o mantengan en posesión toda clase de prendas o alhajas de oro o de cualquier otro metal ostentoso.

ARTÍCULO 77.- De configurarse el contenido del artículo que antecede, se deberá de proceder a su inmediato decomiso, cuyos objetos deberán de permanecer en depósito de la Dirección General, bajo su más amplia responsabilidad de la persona que este último designe, hasta en tanto le es entregado al familiar o persona que el recluso autorice en forma expresa.

De igual forma se procederá para aquellos internos que se les encuentre cantidades de dinero superiores a las establecidas por el artículo 72 de este Reglamento. Salvo excepción que el interno acredite fehacientemente que el dinero es producto de la actividad laboral a la cual éste se dedica, y en su caso, se deberá de proceder en los términos señalados por los artículos 21 y 111 de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en vigencia.

ARTÍCULO 78.- Todos los internos que inmediatamente se les dicte en su contra auto

de formal prisión en el proceso que se les siga, se les realizará obligatoriamente el corte de pelo reglamentario que demuestre higiene en el mismo. Mismo que no deberá de ser denigrante que haga presumir violación a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 79.- El uso del uniforme en este Centro será de carácter obligatorio, el cual será distinto al color de los que usan los procesados de los sentenciados, designándose el color gris para procesados y el beige para sentenciados.

ARTÍCULO 80.- Queda estrictamente prohibido que los internos se realicen tatuajes y quien lo haga será acreedor a un correctivo disciplinario.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 81.- Las correcciones disciplinarias y sanciones aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento Interior, Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás disposiciones administrativas que se establezcan, serán aplicadas por el Director del Centro de Reclusión, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisci-

plinario.

ARTÍCULO 82.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

I.- Amonestación en privado;

II.- Amonestación en público;

III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;

IV.- Cambio a otro dormitorio, o a otro Reclusorio dentro o fuera de la Entidad Federativa;

V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima;

VI.- Traslado a distinto Centro de Reclusión fuera de la Entidad, y;

VII.- Todas aquellas que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 83.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para

ello;

se establezcan en el Centro;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;

IV.- Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento, y;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;

XIV.- Las demás que señale el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última;

ARTÍCULO 84.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias y sanciones el Director del Centro de Reclusión, desahogará un procedimiento sumarísimo en el que el presunto infractor comparezca.

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones que denoten insubordinación;

La resolución que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro contemplará en forma sucinta la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor, las pruebas que haya presentado para desvirtuar y/o acreditar los hechos atribuidos y la corrección disciplinaria o sanción impuesta, en los términos del presente Reglamento, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que

y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, misma que deberá ser notificada personalmente al interno.

ARTÍCULO 85.- El interno una vez enterado de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por sí mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse dentro de los tres días naturales siguientes al de su notificación o conocimiento ante la Dirección General de Readaptación Social, la que emitirá el fallo correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a que se recibió la queja.

ARTÍCULO 86.- En la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal del Centro de Readaptación Social.

CAPÍTULO VII

DE LA VISITA AL CENTRO DE RECLUSIÓN

ARTÍCULO 87.- Podrán ingresar al Establecimiento Penitenciario, como visitantes, las siguientes personas:

I.- Autoridades judiciales o administrativas acreditadas;

II.- Defensores;

III.- Familiares y amigos del interno;

IV.- Ministros acreditados de cultos religiosos, y

V.- Organismos no gubernamentales, quienes se sujetarán a las condiciones previamente establecidas en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 88.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima estará basado en la adecuada respuesta del interno al tratamiento y solo podrá suspenderse cuando exista peligro originado por hechos que provoquen inestabilidad penitenciaria, tales como amotinamiento, riña no controlada, devastación, desastre o siniestro, y cuyo ingreso se considere no recomendable para la integridad física y moral de los visitantes y de la propia institución y sus autoridades, previa opinión y propuesta expresa de los integrantes del Consejo Interno Interdisciplinario, con la debida autorización del Director del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 89.- La visita familiar e íntima será auto-

rizada exclusivamente por el Director del Centro, considerando plenamente la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 90.- Queda estrictamente prohibido que la visita familiar se desarrolle dentro de celdas o dormitorios, por lo que la misma deberá de realizarse en los lugares o áreas destinadas por la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 91.- Se hará saber a la visita íntima, que no podrán ingresar sus menores hijos al área exclusiva para tal fin.

ARTÍCULO 92.- Ninguna solicitud de visita podrá ser tramitada si previamente no ha sido promovida o aceptada por el interno.

ARTÍCULO 93.- No se autorizará la visita de ex internos, empleados o ex empleados del Sistema de Centros Penitenciarios, salvo cuando sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno o se trate de abogados de aquellos y con la autorización del Director.

Así como también no se autorizará el ingreso de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 94.- Solo se autorizará la visita a las personas mayores de 18 años de edad, a excepción de los hijos de los internos, que por ningún motivo

podrán permanecer por más tiempo que duren los horarios previamente establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibida la permanencia de las visitas familiar o íntima, fuera de los lugares y horarios previamente establecidos por este ordenamiento legal.

ARTÍCULO 96.- Únicamente el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y el Director General de Readaptación Social, podrán autorizar el acceso al Centro de visitas no previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Los servicios que preste la Institución para disfrutar de las visitas serán completamente gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin en completo aseo, orden y funcionamiento; cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es imputable al interno o a su visita, éstos tendrán la obligación legal de cubrir los gastos que genere su reparación.

CAPÍTULO VIII

DE LA VISITA FAMILIAR

ARTÍCULO 98.- La visita familiar tendrá lugar exclusivamente en:

I.- El área de visita familiar, y

II.- El área de locutorios, solo en los casos de amigos y los defensores particulares o de oficio.

ARTÍCULO 99.- La visita familiar se llevará a cabo tres días a la semana misma que desarrollará los miércoles, sábado y domingo y se sujetará al horario establecido para ello en el área o módulo que se designe, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y será el mismo día que el de su visita íntima.

ARTÍCULO 100.- Por ningún motivo se permitirán las visitas en días y horarios distintos a los destinados para el dormitorio al que pertenezca el interno.

ARTÍCULO 101.- Para obtener la autorización de visita familiar, el interno propondrá a la persona, que llenará y firmará la solicitud correspondiente, así mismo deberá cubrir los requisitos que se le exijan.

ARTÍCULO 102.- Los requisitos del visitante que acompañarán a la solicitud de visita familiar serán los siguientes:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del visitante;

II.- En su caso, copia certificada del acta de nacimiento de los descendientes del recluso; o en su defecto la constancia de alumbramiento;

III.- Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;

IV.- Comprobante de concubinato, de conformidad con la legislación vigente en el lugar de residencia del o la solicitante;

V.- Comprobante de domicilio;

VI.- Tres fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cms.) a color y con fondo blanco, y

VII.- Documento legal que acredite el parentesco por afinidad, cuando éste sea el caso.

ARTÍCULO 103.- A la entrega de la documentación completa, el Centro tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales para expedir la credencial permanente de visita. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad.

Durante este plazo se le extenderá al solicitante un pase de visita temporal, no renovable, por locutorios.

ARTÍCULO 104.- Los internos que se encuentren en el área de observación y clasificación

podrán tener visita familiar, previa la identificación correspondiente del visitante, únicamente por locutorios.

ARTÍCULO 105.- La visita familiar solo podrá ser autorizada de acuerdo con lo señalado en los artículos 101 y 102 de este Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Por cada interno, solo se autorizará a doce personas como visitantes, si bien únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior de hasta cinco de sus familiares por consanguinidad, destacando la figura del cónyuge o concubina(o), hijos menores, madre, padre o hermanos.

ARTÍCULO 107.- Ningún interno podrá acompañar a otro a recibir su visita.

ARTÍCULO 108.- El interno que no reciba visita familiar en los días señalados para ello, por ningún motivo deberá estar en el área destinada para la visita y convivencia familiar, debiendo permanecer en su celda o en sus áreas laborales o educativas, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 109.- El Director del Centro podrá autorizar el ingreso de hasta cinco personas al área hospitalaria de la institución, cuando el Jefe de Servicio Médico así lo recomienda y se trate de personas autorizadas previamente como visitas del interno.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido ingresar al interior del Centro de Reclusión con lo siguiente:

A) Con dos prendas de vestir de similares características;

B) Con pants, mallas o short bajo la falda o pantalón;

C) Con botones forrados;

D) Con prendas de vestir que dificulten su revisión o que tengan doble forro;

E) Con ropa provocativa;

F) Con calzado de plataforma o que tenga el tacón alto, ancho y hueco;

G) Con botas o botines;

H) Con tenis a excepción del personal del área deportiva;

I) Con cualquier tipo de vestuario similar a los uniformes reglamentarios o combinarlas con los mismos;

J) Con teléfonos celulares, radios receptor-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica;

K) Con cámaras fotográficas y de video, así como grabadoras, televisores;

L) Con toda clase de prenda o alhajas de oro o de cualquier

otro material ostentoso o dinero.

CAPÍTULO IX

DE LA VISITA ÍNTIMA

ARTÍCULO 111.- El interno podrá solicitar que le sea concedido el beneficio de la visita íntima o convivencia conyugal de las siguientes personas:

I.- La cónyuge, o

II.- La concubina.

ARTÍCULO 112.- Todo interno podrá registrar ante el Departamento de Trabajo Social a una sola persona de las mencionadas en el artículo anterior, lo cual deberá hacerse en el orden en que quedaron expuestas. En la inteligencia de que la designación de una excluye a la otra.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

ARTÍCULO 113.- La visita íntima se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido en el módulo donde esté ubicado el interno y será el mismo día de su visita familiar.

ARTÍCULO 114.- La visita íntima solo podrá tener lugar dentro del turno y día correspondientes al dormitorio a que pertenece el interno.

ARTÍCULO 115.- Para obtener la autorización de visita íntima será necesario, además de cubrir los requisitos señalados para la visita familiar, entregar el resultado de los siguientes exámenes médicos:

A) Examen y exploración minuciosa de piel, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas.

B) Examen inmunológico anticuerpos VIH (SIDA).

ARTÍCULO 116.- Los exámenes médicos de los internos, los realizarán los Servicios del Centro los cuales serán gratuitos.

ARTÍCULO 117.- Los exámenes médicos a los que se refiere el Artículo 115 deberán renovarse, si existen razones por la que se considere conveniente.

ARTÍCULO 118.- Una vez autorizada la visita íntima, el Centro expedirá la credencial correspondiente al cónyuge o concubina. Dicha credencial en ningún caso podrá quedar en poder del o la interesada. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad.

ARTÍCULO 119.- Durante el tiempo que duren los trámites de expedición de la credencial para visita íntima no se expedirán pases especiales para tal fin; excepto y por una sola vez, cuando el trámite por cir-

cunstancias especiales, se exceda del lapso de 30 días naturales contados desde la fecha de la recepción de la documentación completa determinada en los Artículos 102 y 115 de este Reglamento. Si las causas de la demora son imputables al interno o a su visita no se concederá dicho pase.

ARTÍCULO 120.- Para solicitar que la visita íntima de la concubina sea sustituida por otra, se requerirá que el interno cancele por escrito la que se encuentra en vigor y que por lo menos tres meses después, solicite se conceda autorización a la nueva persona propuesta; esta última solo podrá realizar la visita íntima luego de ser aprobada por las autoridades correspondientes y previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 102 y 115.

ARTÍCULO 121.- Mientras exista la relación conyugal del interno con la persona designada, no se autorizará el cambio de pareja al menos que la anterior no visite al interno durante seis meses sin causa justificada, de lo cual deberá haber constancias expedidas por el Jefe de Seguridad y Custodia y de Trabajo Social.

ARTÍCULO 122.- La pareja del interno que acuda a la visita íntima deberá presentarse en la aduana de personas treinta minutos antes de la hora señalada para su turno

respectivo. En casos de demora plenamente justificada, tendrá derecho al beneficio hasta una hora después de haberse iniciado el turno.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VISITAS FAMILIAR E ÍNTIMA

ARTÍCULO 123.- Los familiares y amistades del interno que deseen les sea concedida la autorización para constituirse en visita, aportarán al trabajador social designado para realizar los trámites, bajo protesta de decir verdad, todos los datos que les sean requeridos en el formato de solicitud correspondiente, así como todos aquellos que les sean requeridos para la comprobación de los mismos. La falsedad en uno solo de los datos será suficiente para rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 124.- La credencial de visita familiar o íntima, será el único instrumento por medio del cual se permitirá la entrada a las áreas de visita familiar e íntima, excepción hecha de los pases especiales a los que se refieren los artículos 109 y 119 de este Reglamento.

ARTÍCULO 125.- En las credenciales para la visita íntima y familiar a las que se refieren los artículos 103 y 118 de este Reglamento deberán constar los

siguientes datos:

A) La fotografía de la persona autorizada;

B) Tipo de credencial;

C) Nombre del visitante;

D) Nombre del interno;

E) Vigencia;

F) Número de credencial;

G) Firma del Director o de quien lo sustituya legalmente;

H) Domicilio del visitante;

I) Registro Federal de Contribuyentes;

J) Número de teléfono;

K) Horario de visita;

L) Fecha de autorización;

M) Huella dactilar del pulgar derecho;

N) Firma del visitante, y

O) En las credenciales de visita familiar e íntima, el fondo de la fotografía será del color designado para el dormitorio en el que se halle el interno.

ARTÍCULO 126.- Las credenciales autorizadas por ningún motivo saldrán de la institución, cuando la visita se disponga a abandonar el Cen-

tro, serán recogidas por el personal encargado de esta actividad y colocadas en el tarjetero correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Cuando además del o la cónyuge solicite la visita familiar o íntima otra persona con el mismo carácter, se dará prioridad a la que demuestre su legitimidad en el orden de exclusión que se ha señalado para la cónyuge o concubina. El área de Trabajo Social, en coordinación con el área Jurídica, realizará una investigación de campo con el propósito de obtener mayor información y poder valorar y resolver el caso.

ARTÍCULO 128.- El personal técnico, de seguridad y custodia y todo aquel que tenga contacto con los familiares de los internos, tendrá la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con los mismos.

ARTÍCULO 129.- Los visitantes no podrán ingresar al Centro en los siguientes casos:

I.- Cuando porten ropa de los colores beige, gris y los demás que prohíba este ordenamiento.

II.- Cuando usen zapatos de plataforma, botas, tenis o cualquier tipo de calzado que no sea autorizado por la Dirección del Centro.

III.- Cuando usen peluca o

cualquier otro tipo de postizo.

IV.- Cuando pretendan ingresar al Centro con dinero, alhajas de cualquier metal, alimentos o bebidas no autorizadas.

V.- Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y

VI.- Cuando hayan consumido tóxicos o ingerido bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 130.- El o los objetos cuya introducción al Centro esté prohibida de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos previamente establecido para ello, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al abandonar el Centro.

ARTÍCULO 131.- En el supuesto de que los visitantes pretendan introducir sustancias tóxicas, bebidas embriagantes u objetos ilícitos, se procederá conforme a las disposiciones legales que marca el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación

Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 132.- La persona que acuda a la visita familiar o íntima, no podrá ingresar al Centro ni permanecer dentro de los perímetros externos de seguridad, cuando el interno que se pretende visitar no esté disponible por las siguientes causas: enfermedad infecto - contagiosa, por una corrección disciplinaria, cancelación o suspensión de visita, libertad o negativa de su parte.

ARTÍCULO 133.- Cuando el interno solicite suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

ARTÍCULO 134.- Cuando un interno hubiere sido trasladado a otro Establecimiento Penitenciario y posteriormente fuere reingresado en la institución para lograr la autorización de su visita deberá realizar nuevamente los trámites correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LA VISITA DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 135.- Se considerará visita de autoridades la realizada por cualquier servidor público Federal, Estatal o Municipal que con moti-

vo de sus funciones o para participar en un acto oficial, deba acudir al Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 136.- La autoridad judicial podrá ordenar la entrada de algún funcionario del órgano jurisdiccional, para el desahogo de diligencias judiciales en los términos de la legislación correspondiente.

El Ministerio Público Federal y Estatal podrá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la integración de las averiguaciones previas, relacionadas con hechos ocurridos en el interior del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 137.- Toda autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales o Estatales que desee visitar el Centro de Reclusión, deberá dirigirse al Director General de Readaptación Social, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, excepto en los casos previstos en el Artículo 136.

ARTÍCULO 138.- Toda persona que, con carácter de autoridad, ingrese al Establecimiento Penitenciario, sólo podrá hacerlo desarmado y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por el presente Reglamento y por el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTÍCULO 139.- Las auto-

ridades visitantes a que se refieren los artículos 135 y 136 de este Reglamento, solamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltadas por personal de seguridad y custodia.

ARTÍCULO 140.- El artículo que precede, tendrá su excepción y no se aplicará al Titular de la Subsecretaría del ramo y a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Readaptación Social en el Estado, que estén debidamente acreditados y reconocidos como jefes jerárquicos inmediatos, tales como: el Director General, Subdirector Jurídico, Subdirector de Tratamiento Técnico Penitenciario y Subdirector de Seguridad y Custodia Penitenciaria, quienes podrán ingresar a todos los rincones del Reclusorio, previa valoración del lugar, a fin de evitar sean objeto de rehenes, acompañados con la escolta necesaria conformada por el personal de seguridad y custodia, que estimen pertinentes.

CAPÍTULO XII

DE LA VISITA DE DEFENSORES

ARTÍCULO 141.- Los defensores tendrán el derecho de visitar a sus defensos de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, pero con apego a las disposiciones sobre seguridad impuestas para este efec-

to, excepto en los casos de urgencia notoria o de absoluta necesidad; previa autorización del Director del Centro o funcionario de guardia.

ARTÍCULO 142.- Para ser acreditado como defensor será necesario:

A) Ser designado defensor por el propio interno mediante escrito, o contar con nombramiento de defensor expedido por autoridad competente;

B) Presentar una identificación con fotografía indubitable, y

C) Estar inscrito en la propuesta de defensores del interno.

ARTÍCULO 143.- El área de Seguridad y Custodia llevará el control de visita de los defensores al Centro, sin que ello exima a éstos del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos A y B del artículo anterior.

ARTÍCULO 144.- El acceso de los defensores al Centro de Reclusión, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro;

B) Designación del locutorio en el que habrá de rea-

lizarse la entrevista;

C) Registro en el libro de visitas de defensores, y

D) Revisión física del defensor y sus pertenencias, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 145.- Los defensores podrán entrevistarse con su defendido únicamente en el área de locutorios. En ningún caso la visita podrá realizarse con más de un interno simultáneamente.

ARTÍCULO 146.- La vigilancia de los internos durante la entrevista que éstos sostengan con sus defensores, se ejercerá sólo visualmente. A las autoridades y demás personal que trabaje en el Centro, en ningún caso les será permitido escuchar la conversación entre el interno y su defensor.

ARTÍCULO 147.- Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del interno, se le permitirá el acceso por una sola vez, pero únicamente si el interno lo solicita. Para su registro en la propuesta de visita del Centro, el defensor deberá exhibir la designación respectiva.

ARTÍCULO 148.- Los defensores que acudan a visita acatarán las normas de seguridad para el acceso al interior del

Centro de Reclusión, en caso de no hacerlo, no se les autorizará el ingreso.

ARTÍCULO 149.- Los defensores únicamente podrán entregar a sus defensos documentos relacionados con su proceso.

ARTÍCULO 150.- La negativa del interno a recibir a su defensor o a quien pretenda serlo, se recabará mediante escrito firmado por aquél y dos testigos, uno propuesto por el propio interno y el otro por el área jurídica o en su ausencia por el de Seguridad y Custodia, también se recabará la firma del defensor para su conocimiento.

ARTÍCULO 151.- Cuando los locutorios destinados para las entrevistas entre defensores e internos se encuentren totalmente ocupados, los defensores que soliciten visita serán anotados en una lista de espera, la cual se respetará rigurosamente, y esperarán su turno en el sitio que para tal efecto les señale el personal de seguridad y custodia.

No se permitirá la visita de defensores cuando el interno tenga visita íntima.

ARTÍCULO 152.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los defensores, salvo cuando tuvieren la misma calidad que éstos y hubieren sido previamente autorizados como tales.

ARTÍCULO 153.- Por ningún motivo se les permitirá el acceso a los defensores al área de vinculación familiar.

CAPÍTULO XIII

DE LA VISITA DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 154.- Serán considerados como ministros de cultos religiosos, las personas que acrediten su calidad de ministros de credos religiosos de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 155.- La visita de los ministros de cultos religiosos podrá efectuarse, previa la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión y la autorización por escrito del Director General, quien a su vez solicitará previamente la autorización del Secretario, debiendo ser ésta en dos modalidades:

I.- Ocasional, o

II.- Permanente.

Para efectos de la primera, la autorización del Director General de Readaptación Social se otorgará por una sola ocasión.

Para la visita permanente se exigirá, además: que la asociación religiosa interesada fundamente por escrito los objetivos específicos de la

visita, la periodicidad de la misma, las actividades por realizar y los nombres de sus representantes elegidos, quienes en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Director General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 156.- Para su acceso al Centro, los ministros de cultos religiosos deberán someterse a los mismos procedimientos de revisión e identificación que se exigen a los defensores.

ARTÍCULO 157.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los ministros cuando no tengan la misma calidad que éstos o no estén autorizados de acuerdo con el presente Reglamento y el Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTÍCULO 158.- Desde el momento en que les sea franqueado el paso al Centro los ministros serán protegidos por una escolta que nombrará el Jefe de Seguridad y Custodia y podrán acudir exclusivamente a las áreas que se les asigne para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 159.- Los ministros de cultos religiosos sólo podrán tener acceso a las áreas destinadas para tal fin y, dentro de éstas, se limitarán al lugar que se les asigne. La excepción concurre únicamente

en los casos de enfermos agónicos que se encuentren encamados en el área hospitalaria ocasión en la que se autorizará a aquellos para que visiten a los internos en dicha área.

CAPÍTULO XIV

SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTÍCULO 160.- El personal de Seguridad y Custodia de manera obligatoria vestirá en los días normales el uniforme reglamentario en color azul marino y en los días de visita familiar deberá hacerlo con pantalón azul marino y playera blanca, el Jefe de Seguridad y Comandantes en los días normales deberán vestir el uniforme reglamentario en color negro y los días de visita lo harán con pantalón negro y playera blanca.

ARTÍCULO 161.- El personal de seguridad apoyará al personal de las diferentes áreas del Centro de Reclusión para el buen desempeño de las actividades encomendadas por los directivos del Centro y de la Dirección General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 162.- Cuando se presente alguna situación que atente contra la seguridad e integridad física de algún empleado será de vital importancia el apoyo del personal de seguridad y custodia, debiéndolo conducir a un lugar seguro evitando que corra peligro al-

guno.

ARTÍCULO 163.- Cuando el personal de otras áreas se encuentre efectuando alguna actividad con internos, el personal de seguridad de manera discreta apoyará en dicha actividad evitando interferir de manera directa.

ARTÍCULO 164.- El personal de seguridad presentará a los internos a sus actividades correspondientes en el horario establecido para tal efecto y evitar en la medida de lo posible retrasos que alteren estos horarios.

ARTÍCULO 165.- Cuando algún interno ofenda verbalmente o trate de agredir físicamente al empleado administrativo o a las visitas, inmediatamente intervendrá el personal de seguridad para prevenir cualquier situación que altere el orden y seguridad del Centro de Reclusión, debiendo rendir inmediatamente el informe correspondiente para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTÍCULO 166.- El personal de seguridad deberá estar pendiente de que los internos se encuentren debidamente uniformados para la actividad que deban realizar.

ARTÍCULO 167.- El personal de seguridad por ningún motivo permitirá, que los internos abandonen las actividades que

les sean encomendadas sin la previa autorización del empleado administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 168.- En el caso de que el personal administrativo de cualquier área solicite la presencia de un interno, el personal de seguridad lo deberá presentar a la brevedad posible, no sin antes verificar que se encuentre previamente autorizado.

ARTÍCULO 169.- El Jefe de Seguridad y Comandantes efectuarán rondines constantes, manteniéndose siempre informados del comportamiento de los internos y de tal forma poder intervenir oportunamente en caso de cualquier contingencia que llegase a presentarse.

ARTÍCULO 170.- El personal de seguridad bajo ningún motivo entrará en discusiones con el personal administrativo de otras áreas, conduciéndose siempre bajo el más estricto respeto mutuo.

ARTÍCULO 171.- El personal de seguridad fomentará entre la población carcelaria el respeto mutuo entre si mismos, los empleados, visitantes y con la propia institución.

ARTÍCULO 172.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad dirigirse a los internos y visitantes con apodos, sobrenombres, debiendo

utilizar el nombre del interno o el termino "señor o señora", para el caso de los visitantes.

ARTÍCULO 173.- El personal de seguridad actuará siempre con cautela y de manera discreta, con la finalidad de prevenir errores y ser más objetivo al momento de tomar decisiones.

ARTÍCULO 174.- Cuando se detecte alguna conducta sospechosa de los visitantes, el personal de seguridad deberá informar inmediatamente al jefe inmediato superior para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 175.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad proporcionar cualquier información relacionada con los internos, recibir dádivas de los visitantes, así como de los propios internos.

ARTÍCULO 176.- Para los efectos de tener un eficiente control y garantizar la seguridad institucional, el personal de seguridad efectuará dos tipos de revisiones, que serán:

A) Revisión corporal, a internos, visitantes y empleados.

B) Revisiones periódicas en los dormitorios y en general en todas las instalaciones del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 177.- Toda persona que ingrese a la institución deberá sujetarse a las revisiones correspondientes las cuales se efectuarán cada vez que entren o salgan.

ARTÍCULO 178.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos al interior de las instalaciones, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento para visitantes o servidores públicos penitenciarios.

ARTÍCULO 179.- Las revisiones se harán en los lugares específicos destinados para ello, por personal de seguridad y custodia del mismo sexo que la persona a revisar. Mismas revisiones que se sujetarán al Reglamento de los Centros de Readaptación Social y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que ingrese al Centro de Reclusión mostrará disposición y dará todas las facilidades para su revisión.

Aquella persona que se oponga a la revisión, le será denegada el acceso al Reclusorio.

ARTÍCULO 181.- En el caso de que exista la presunción fundada de que determinada visita introduce sustancias tóxicas u objetos prohibidos, ocultos en la vía anal o vaginal,

o en cualquier parte de su cuerpo propia de su intimidad, y en el caso de que sea necesario se solicitará la presencia de personal del servicio médico para que efectúe la revisión correspondiente. Previo apoyo que se requiera del personal adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos, para que sugieran las medidas necesarias, a fin de no vulnerar los derechos humanos del visitante.

Revisión que deberá de realizarse por personal médico del mismo sexo a la persona a revisar.

ARTÍCULO 182.- En la revisión de las estancias de los internos, que realicen los cuerpos de seguridad externos, deberá de encontrarse siempre presente el jefe de seguridad coordinando dicha actividad.

ARTÍCULO 183.- Todos los internos del Centro de Reclusión sin excepción alguna, se sujetarán a las revisiones corporales cuantas veces sean necesarias especialmente cuando acudan a realizar sus actividades encomendadas y al término de las mismas.

ARTÍCULO 184.- El personal de Seguridad y Custodia, al realizar la revisión de los internos ésta se efectuará de tal forma que los internos se encuentren de pie y vestidos, debiendo palpar minuciosamente todo punto donde puedan ocultar toda clase de objetos o sus-

tancias prohibidas.

ARTÍCULO 185.- Ningún visitante y por ningún motivo transitará por las inmediaciones o el interior de la institución libremente, debiendo de permanecer en las áreas autorizadas por la Dirección del Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 186.- Durante el recorrido de un visitante por el interior del Centro de Reclusión, tendrá estrictamente prohibido entablar diálogo con los internos más allá de sus funciones.

ARTÍCULO 187.- Todo visitante deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos de entrada y salida del Centro de Reclusión.

CAPÍTULO XV

EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SERVICIO DEL RETEN

ARTÍCULO 188.- El personal de seguridad deberá presentarse a sus labores debidamente uniformado, en óptimas condiciones físicas y mentales sin la influencia de drogas o bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 189.- El personal de seguridad deberá conducirse con atención y disciplina con los empleados y visitantes.

ARTÍCULO 190.- Todo el personal de seguridad y empleados al arribar al servicio

de retén tendrán la obligación de mostrar y portar su gafete de identificación en lugar visible.

ARTÍCULO 191.- Todo el personal de seguridad, administrativo y visitantes tendrán estrictamente prohibido ingresar al Centro de Reclusión: cámaras fotográficas, teléfonos celulares, cámaras de video grabación, audio-casetes, videocasetes, disquetes de informática, computadoras, prismáticos o binoculares y localizadores de personas.

ARTÍCULO 192.- A todo personal de seguridad o administrativo que sea sorprendido ingresando al interior del Centro bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante automáticamente se hará acreedor a las sanciones impuestas por los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 193.- Queda prohibido por medidas de seguridad, tomar películas, fotografías o videos tanto del interior como del exterior de las instalaciones por personal no autorizado, y el acceso de personas que no se sujeten a las normas de ingreso a la institución.

ARTÍCULO 194.- Queda estrictamente prohibido el ingreso e egreso del Centro de Reclusión armamento de todo tipo y calibre, cartuchos, vestuario, equipo y todo artículo propiedad

de la institución sin la autorización correspondiente. Así como todo tipo de información y proporcionarla a personas ajenas al Centro de Reclusión que atente contra la seguridad y estabilidad de la institución siendo éstos, mapas, planos, escritos y documentos de carácter oficial.

ARTÍCULO 195.- Queda prohibido el ingreso de vehículos al Centro de Reclusión, podrá ingresar la unidad motora de traslados adscrita a la Subdirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, que deba de efectuar traslados de reos de alta peligrosidad, o relacionados con el crimen organizado o que represente peligro sacarlo caminando al exterior del Reclusorio, al lugar donde se encuentra la referida unidad.

Para el ingreso de la unidad, se deberán de adoptar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias a fin de evitar hechos de lamentables consecuencias para el sistema penitenciario, misma unidad que deberá portar visiblemente en el interior de su vehículo credenciales metálicas u objetos que denote pertenecer a la dependencia oficial.

ARTÍCULO 196.- Al arribo de un operativo de traslado de internos, ingresarán al Centro de Reclusión únicamente los vehículos donde se transporte a éstos y el responsable de la conducción del mismo, quedando

asegurado por parte del personal de seguridad de esta institución el armamento de otras corporaciones, hasta que finalice la recepción.

ARTÍCULO 197.- El personal del servicio de retén, al arribo de un familiar de cualquier interno, deberá confirmar si efectivamente se encuentra en el Centro de Reclusión y en caso de duda deberá confirmarlo con el área de trabajo social igualmente al detectar anomalías lo deberá de reportar de inmediato al superior jerárquico.

ARTÍCULO 198.- Aún cuando el Reclusorio no sea considerado de mediana o máxima seguridad, al tener conocimiento y al recibir la indicación del ingreso de uno o varios internos que vayan a ser trasladados, se procederá a preparar el dispositivo de seguridad que consta de:

- A) Personal que efectuará la recepción;
- B) Cordón de seguridad, y
- C) Rondines.

ARTÍCULO 199.- El personal que participe en el cordón de seguridad deberá reforzar al personal que se encuentre haciendo la recepción de ingreso de internos.

ARTÍCULO 200.- Se colocará personal de seguridad debi-

damente armado y equipado en las inmediaciones del módulo de acceso y de aduana en espera del arribo del o los vehículos que realicen el traslado de reos.

ARTÍCULO 201.- En el módulo de acceso se procederá a identificar a los internos trasladados y al personal que efectúa dicho traslado.

ARTÍCULO 202.- En caso de arribar personal armado, deberá asegurarse el armamento y depositarlo en recepción como medida de prevención, mismo que les será entregado al momento de abandonar el Centro de Reclusión.

ARTÍCULO 203.- Previa autorización del jefe de seguridad interna, se permitirá el acceso del vehículo una vez que haya sido debidamente revisado por el personal de la aduana, escoltados por personal de seguridad externa.

ARTÍCULO 204.- En el área de aduana y hasta que se ordene por personal autorizado, descenderán él o los internos del vehículo que los transporte quienes serán acompañados de dos elementos de seguridad por cada interno; el personal de seguridad se encontrará equipado y desarmado y cuando se ordene conducirán al interno para su revisión, permaneciendo alertas.

ARTÍCULO 205.- Durante el

tiempo que dure el operativo de recepción de internos se restringirá la circulación de personas en las inmediaciones del área de aduana.

ARTÍCULO 206.- Al realizarse un traslado de este Centro de Reclusión a otro, el personal del operativo se transportará en vehículos oficiales de la institución, con el correspondiente oficio de comisión, debiendo ir en medio del convoy y debidamente armados a una velocidad adecuada de 90 km., manteniendo comunicación permanente con la institución.

ARTÍCULO 207.- Cuando otro cuerpo policíaco acuda en apoyo del Centro de Reclusión la responsabilidad será del personal de seguridad del propio Centro.

ARTÍCULO 208.- Cuando el personal de seguridad del Centro de Reclusión, acuda en apoyo de otro Centro de Readaptación Social la responsabilidad será del cuerpo de seguridad de aquél.

CAPÍTULO XVI

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 209.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Centro de Reclusión, conforme a lo previsto en la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda cuando el servidor público incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

GRAL. RET. JUAN H. SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN II, 19 Y 21 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ARTÍCULO 63 DE LA LEY NÚM. 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla entre sus prioridades, la atención integral de los adultos mayores del Estado de Guerrero.

Que el Programa "Pensión Guerrero" es un programa de carácter estatal que ha venido funcionando desde el año 2003 hasta la fecha; en un principio sólo para los cinco municipios más grandes, teniendo como objetivo otorgar un apoyo económico de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) a las personas adultas mayores de manera bimestral; ampliándose en el 2005 a 77 y generalizándose para este ejercicio 2006 a todos los municipios del Estado, con un monto anual de doscientos cuarenta y cinco millones de pesos.

Que en el marco de la Ley de los Derechos de las Personas

Adultas Mayores del Estado de Guerrero, se crea el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), como un organismo público descentralizado y tiene dentro de sus atribuciones, desarrollar el Programa Pensión Guerrero, por lo que respondiendo a esos criterios se elaboran las presentes reglas de operación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa "Pensión Guerrero" para el Ejercicio Fiscal 2006, las que se contienen en el anexo del presente Acuerdo y que, para todos los efectos conducentes, forman parte integrante del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y los efectos legales conducentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado

de Guerrero, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

C. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ.
Rúbrica.

EL DIRECTOR GENERAL DEL IGA-TIPAM.

C. APOLINAR RAMOS GARCÍA.
Rúbrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Lineamientos generales.

Los lineamientos generales en los que se sustenta este Programa son:

Selectividad.- Entendiéndose que atiende de manera específica a un sector de población que por sus condiciones de edad se les dificulta desarrollar actividades que requieren de un esfuerzo físico y mental considerable, quedando excluidos del mercado laboral y sin el beneficio de algún sistema de seguridad social; situación que, sumado a condiciones de pobreza y discriminación social, los ubica como personas especialmente vulnerables.

Transparencia.- El principio de transparencia será un eje rector, entre otros, de la operación del Programa. El IGATIPAM y Consejo Directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a generar los instrumentos y medios necesarios que garanticen el conocimiento por parte de la ciudadanía, de los procedimientos, decisiones y uso de los recursos públicos ejercidos por el Programa, a fin de establecer un estricto seguimiento, control y evaluación del mismo.

Equidad.- El Programa se funda en especiales criterios de equidad, toda vez que está dirigido a las personas adultas mayores que reúnan los requisitos previstos en estas reglas de operación, en iguales condiciones para todos los Municipios del Estado de Guerrero y que no gozan de este tipo de beneficio en ningún sistema de seguridad social; tratando de complementar los esfuerzos del Gobierno Federal, el cual canaliza más sus acciones a las zonas rurales con programas como Oportunidades, Microrregiones y Fondo Indígena entre otros.

Corresponsabilidad.- El Programa constituye una responsabilidad constitucional y moral de la Administración Pública Estatal, en beneficio de los sectores de la población marginados y en condiciones de pobreza en la Entidad; situación que a su vez, obliga a los beneficiarios a asumir la responsabilidad de participar en los procesos de seguimiento, fiscalización y evaluación, para correcta operación y permanencia del Programa.

Sustentabilidad.- El Programa habrá de impulsar las estrategias que lo vinculen con las actividades productivas y sociales de todos los sectores de la población y establecer una justa distribución de la riqueza, garantizando con ello la atención de los sectores hasta ahora marginados y ex-

cludidos del desarrollo en nuestra Entidad.

1.2.- Cobertura y Metas.

Para el Ejercicio Fiscal 2006 el Programa operará en los ochenta y un Municipios del Estado de Guerrero.

El IGATIPAM a través del Programa "Pensión Guerrero" aplicará un presupuesto de hasta \$245,000,000.00 (doscientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), que serán aportados a través de inversión estatal directa. Los Ayuntamientos podrán participar en el Programa a través de los convenios de colaboración y coordinación que celebren con el Gobierno del Estado, conforme a sus respectivos Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, con el objetivo de alcanzar la cobertura propuesta.

Se buscará cumplir con el criterio de equidad, en términos relativos de acuerdo a la población adulta mayor existente en los municipios.

1.3.- Población objetivo.

El Programa está dirigido a atender la población de 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de pobreza y radiquen en los Municipios del Estado, sujetándose a los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, mismos que serán es-

tablecidos en la Convocatoria que para el efecto se emita.

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, continuarán recibiendo el apoyo los beneficiarios del Programa "Pensión Guerrero" del año 2003, 2004 y 2005, previa revisión conforme a lo establecido en este ordenamiento.

1.4.- Característica de los apoyos.

Se apoyará de manera individual y directa con una pensión económica de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales, a las personas que cubran los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y que resulten aceptadas dentro del padrón de beneficiarios aprobado por el Comité Técnico del Programa.

1.5.- Elegibilidad.

Se considerarán elegibles las personas que cubran los siguientes requisitos:

- Vivir en condiciones de pobreza.

- Tener 65 años de edad o más.

- No estar pensionado por la Federación, las Entidades Federativas, el Estado, los Municipios, el Sector Social y Privado, o el Gobierno de otro país.

- No ser beneficiarios de algún programa social de los gobiernos federal, estatal y municipal. Excepto en los municipios considerados como de extrema pobreza.

1.6.- Criterios de selección.

El Programa está diseñado para proporcionar apoyo a las personas adultas mayores que no cuenten con ningún apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, estableciendo como prioridad su condición de pobreza, el grado de la misma, su situación de salud y edad.

Sumado a estos criterios, y a fin de obtener un registro pormenorizado para el control de la información, los posibles beneficiarios presentarán la siguiente información:

- Acta de nacimiento, CURP o temporalmente constancia similar al acta de nacimiento expedida por la autoridad municipal.

- Credencial de elector con fotografía, del INAPAM, cualquiera otra identificación oficial con fotografía o temporalmente constancia de identidad expedida por la autoridad municipal.

- Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o constancia de la autoridad local).

- 1 fotografía tamaño infantil.

- Aplicación de un cuestionario socioeconómico.

- Radicar en el Estado de Guerrero.

- No ser cónyuge de un beneficiario del Programa Pensión Guerrero.

El trámite se realizará invariablemente de manera personal, en lugar y tiempo que lo requiera en Programa en coordinación con los ayuntamientos.

De acuerdo a los documentos entregados por el solicitante, el Comité Técnico, aprobará la correcta integración del padrón de beneficiarios.

El cuestionario permitirá hacer una evaluación de las características socioeconómicas en que se encuentren los solicitantes con parámetros tales como: escolaridad, ingresos, ocupación actual, patrimonio, dependencia familiar, vivienda y servicios, capacidades diferentes, servicios médicos y morbilidad, mediante el cual se efectuará la selección correspondiente.

1.7.- Transparencia.

Al cierre del ejercicio bimestral, la Dirección de Asistencia Social presentará al Comité Técnico y directamente al Director General del IGA-

TIPAM, el informe de sus actividades y el resultado de la operación administrativa y financiera del Programa.

El Comité Técnico, de manera cuatrimestral, y al final del ejercicio, hará público el resultado de las acciones de control y vigilancia del Programa, y de verificación y aprobación del Padrón de Beneficiarios.

De la misma manera, el Padrón de Beneficiarios, integrado para cada una de las Regiones del Estado, se publicará al inicio del ejercicio en un periódico de circulación local, para el conocimiento de la población en general y los propios beneficiarios. Para el caso de las actualizaciones, éstas se divulgarán con el apoyo de los Ayuntamientos, publicándose bimestralmente y mediante los medios que para cada caso se estimen convenientes.

1.8.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Se consideran como derechos de los beneficiarios, los siguientes:

- Recibir oportunamente el apoyo que otorga el Programa Pensión Guerrero.

- Recibir un trato digno por parte de los servidores públicos.

- Solicitar y acceder a la información del estado que

guarda su trámite y sobre cualquier otra que considere necesaria para transparentar y operar de mejor manera el Programa.

Se consideran como obligaciones de los beneficiarios:

- Manifestar, sin faltar a la verdad, sus datos personales incluidos en el cuestionario socioeconómico.

- Informar a la Coordinación General del Programa los cambios de domicilio para los efectos a que haya lugar.

1.9.- Causas de retención o suspensión del otorgamiento de beneficios.

- Fallecimiento.

- Por obtener una pensión o jubilación de la Federación, de las Entidades Federativas, el Estado, el Sector Privado o por el Gobierno de otro país.

- Faltar a la verdad sobre sus datos personales y situación socioeconómica.

- No se presente a recibir su apoyo en dos ocasiones consecutivas.

Ante las circunstancias señaladas anteriormente, el Comité Técnico procederá de la siguiente manera:

- En caso de fallecimiento, baja por jubilación o por pen-

sión, ingresarán preferentemente las personas que se encuentren en lista de espera y que estén en condiciones vulnerables por enfermedad, discapacidad, abandono y que reúnan los requisitos que marca la normatividad.

2.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

2.1.- Instancias responsables del Programa.

Son instancias responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- La Secretaría de Desarrollo Social.

- El IGATIPAM a través de la Dirección de Asistencia Social.

- El Comité Técnico del Programa; y

- Los Ayuntamientos Municipales.

El IGATIPAM a través de la Dirección de Asistencia Social, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y a los recursos autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, tendrá las atribuciones siguientes:

- Diseñar y conducir la operación del Programa en coordinación con los Ayuntamientos y de acuerdo con los lineamientos establecidos en las

presentes Reglas de Operación; los avances físicos-financieros del Programa;

•Administrar, a través de la Dirección de Finanzas y Administración del IGATIPAM, los recursos financieros autorizados;

•Instruir la realización de los estudios técnicos necesarios para la evaluación del impacto social del Programa y para el análisis de la situación socioeconómica de los beneficiarios;

•Promover la firma de Convenios de carácter institucional que sean necesarios para la correcta operación del Programa, la ampliación de su cobertura y la consolidación del mismo.

Son funciones del Comité Técnico:

•Verificar el proceso de integración del padrón de beneficiarios;

•Vigilar el funcionamiento del Programa Pensión Guerrero;

•Establecer las bases de la convocatoria que se emitirá para la implementación del Programa;

•Acordar la modalidad en que deberán desarrollarse las sesiones a que se convoquen;

•Presentar al Consejo Directivo del Instituto, la evaluación cuatrimestral de

•Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación las Reglas de Operación del Programa;

•Promover e instrumentar lo necesario para el mejor y eficaz funcionamiento del Comité;

•Autorizar las altas de los beneficiarios, y

•Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

Las atribuciones de los Ayuntamientos, además de aquellas de colaboración actualmente establecidas en la operación del Programa. En el ámbito de sus respectivas competencias estarán determinadas por los convenios de colaboración y coordinación que para la operación del Programa se establezcan.

2.2.- Del control y vigilancia.

El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores realizará el seguimiento, supervisión y control de la operación del Programa, a fin de que puedan tomarse las medidas preventivas y correctivas necesarias.

El Comité Técnico será el

responsable del control y vigilancia de la aplicación de los recursos del Programa.

3. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

El Programa se conducirá bajo las siguientes etapas:

3.1. Depuración del Padrón de Beneficiarios.

La Dirección de Asistencia Social, cruzará la información con las instituciones de salud, Registro Civil, dependencias federales, estatales y municipales, con la finalidad de identificar la posible duplicación de beneficiarios atendidos por otras instituciones o, en su caso, fallecimiento.

Paralelamente se revisará la veracidad del registro en el Padrón de Beneficiarios, a fin de que exista congruencia con los requisitos y condiciones establecidas, por tal motivo se realizarán visitas domiciliarias.

Cuando exista denuncia pública de beneficiarios solventes, el Programa está obligado a realizar la visita domiciliaria, para verificación y en su caso dictaminar la permanencia del beneficiario.

3.2. Verificación de la Reunión Ordinaria del Comité Técnico.

El Comité Técnico, reunido previa convocatoria emitida

por el IGATIPAM, verificará y aprobará el Padrón de Beneficiarios y revisará que la operación del Programa se ajuste a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable.

3.3. Preparación operativa y administrativa.

La Dirección de Asistencia Social, organizará la infraestructura, recursos materiales y humanos que habrán de intervenir en el proceso de entrega de apoyos a los beneficiarios; que incluye la contratación de servicios bancarios, de protección de valores, impresión de recibos, ensobretado de recursos, definición de itinerarios y rutas, distribución de recursos por municipio, integración de brigadas y equipamiento de las mismas y operación de logística para su estancia en las cabeceras municipales.

3.4. Coordinación con Ayuntamientos.

La Dirección de Asistencia Social dará a conocer a los Ayuntamientos el Padrón de Beneficiarios que corresponda a cada Municipio, con la finalidad de que se difunda a las respectivas localidades a través de los Comisarios Municipales, coordinando los servicios necesarios, como es el caso de ubicación y equipamiento de locales, servicios médicos de

emergencia, seguridad pública y, apoyo complementario con personal administrativo.

3.5. Difusión en medios de comunicación.

La unidad de promoción y comunicación social, difundirá a través de los medios de comunicación de prensa, radio y televisión, los lugares y fechas de entrega en cada una de las cabeceras municipales, a petición de la Dirección de Asistencia Social.

3.6. Ejecución del programa de entrega de apoyos.

La Dirección de Asistencia Social, conducirá la instalación de módulos en las cabeceras municipales; llevará el control de ingreso al módulo, a fin de llevar un orden conforme a su ingreso; recepcionará la documentación para la identificación de sus respectivos sobres y recibos; se verificará la personalidad del beneficiario mediante cotejo de documentos de identidad y, se realizará la entrega de apoyo de manera directa al beneficiario.

Carta poder será válida sólo en el caso de que el beneficiario se encuentre enfermo; situación que se comprobará con la carta debidamente requisitada, certificado médico, copias y originales de las credenciales de elector o INAPAM del beneficiario y de

quien recibe el apoyo.

3.7. Gastos de operación.

En la operación del Programa, se destinará hasta un 3.5% de los recursos totales asignados al Programa, para gastos directos e indirectos.

Los gastos directos corresponden a los montos que, por entrega de apoyos de pensión económica, se realiza a cada uno de los beneficiarios; correspondiendo a una cantidad de ochocientos pesos bimestrales.

Los gastos indirectos, corresponden las erogaciones que se ocasionen por:

3.7.1. Servicios personales.

- Compensación al personal en la operación de entrega de apoyos.

- Servicios extraordinarios y horas extras de trabajo.

- Salarios por la contratación de personal eventual en caso de ser necesario.

3.7.2. Materiales y suministros.

- Materiales y útiles de oficina y administración.

- Material de limpieza para el aseo de instalaciones.

•Adquisición de uniformes. del Comité Técnico.

•Alimentación de personal durante la instalación de módulos de registro y entrega de apoyos.

•Refacciones automotrices.

•Refacciones para equipo de cómputo.

•Combustibles, lubricantes y aditivos.

3.7.3. Servicios generales.

•Servicios de información, promoción y difusión.

•Pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, postal y telegráfico.

•Mantenimiento de equipo de cómputo.

•Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina que se utilice para la operación del Programa.

•Mantenimiento de equipo de transporte de personal.

•Traslado a los Municipios del Estado para la instalación, supervisión y puesta en marcha de módulos de registro, recepción de documentos, captura de datos y entrega de apoyos.

•Pago de honorarios al Notario Público, por protocolización de acta de las sesiones

•Pago de horarios por la capacitación y asesoría del personal operativo y de administración, en caso de ser necesario.

•Pago por servicios de informática para la captura y digitalización de información.

•Pago por servicios estadísticos y geográficos.

•Impresión de papelería necesaria para la operación y puesta en marcha del Programa.

•Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

•Hospedaje del personal durante la instalación de módulos para el registro y recepción de documentos, captura de información, entrega de apoyos y supervisión.

•Preparación, movimiento y traslado de valores.

•Servicio de mantenimiento y conservación de instalaciones.

3.7.4. Bienes muebles.

•Adquisición de mobiliario y equipo de administración.

•Adquisición de vehículos y equipo de transporte.

•Adquisición de bienes informáticos.

3.7.5. Otros.

- Elaboración de estudios de diagnóstico y socioeconómicos de impacto social.

- Integración, preparación y presentación de avances físico-financieros, presentación de cuenta pública y reporte de las acciones.

- Integrar al término de su operación con un expediente técnico, el cual contendrá entre otros, el padrón de beneficiarios, el informe anual y bitácora fotográfica de la entrega de apoyos.

- Elaboración del Programa Operativo Anual entre otros trabajos administrativos.

- Aquellas erogaciones extraordinarias que sean necesarias para la operación del Programa.

4.- EVALUACIÓN.

La evaluación del Programa, a cargo del Comité Técnico, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de metas establecidas;

- Operatividad y funcionalidad de las acciones;

- Eficiencia y oportunidad en la ejecución;

- Transparencia en el manejo

de los recursos e información;

- Impacto social; y

- Coordinación institucional.

El Comité Técnico evaluará el desarrollo del Programa para ir resolviendo las dificultades, inconvenientes o actividades inoperantes el mismo, debiendo hacer pública de manera cuatrimestral el resultado de sus acciones.

5.- RESULTADOS.

El IGATIPAM al concluir el Programa anual efectuará un estudio de impacto social del mismo; así como, una evaluación de su operación para detectar las ineficiencias y proponer acciones correctivas para su instrumentación en el siguiente ejercicio fiscal.

La Dirección de Asistencia Social deberá contar al término de su operación con un expediente técnico, el cual contendrá entre otros, el padrón de beneficiarios, el informe anual y bitácora fotográfica de la entrega de apoyos.

6.- INFORMES Y SUGERENCIAS.

Para informes y sugerencias del Programa "Pensión Guerrero", la población en general podrá dirigirse al IGATIPAM, sita en la Calle Ignacio Zaragoza No. 38, Colonia Centro, Chilpancingo de los Bravo,

Guerrero, o a los teléfonos (01747) 47 14463 y 14465 y a los correos electrónicos sedesolguerrero@hotmail.gob.mx y Igatipam@yahoo.com.mx

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 316-1/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR VÁZQUEZ MOSQUEDA, en contra de ALMAR, BIENES RAÍCES, S.A. DE. C.V. y CARLOS GABRIEL CALVILLO DURAN DE HUERTA, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien embargado, consistente.- En el departamento 302, del Condominio Océano Azul, ubicado en el lote de terreno número 18, manzana 41, del Fraccionamiento Costa Azul en este Puerto, con una superficie de 496 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:- Al SURESTE, en 5.85 metros con muro colindante del departamento 201, en 1.90 metros con cubo de ventilación; 7.30 metros con muro colindante del departamento 201; 5.10 metros con escalera de uso común y jardinera.- Al SUROESTE, en 7.00 metros con vacío a patio trasero; 2.65 metros con cubo de ventilación; 2.25 metros con cubo de ventilación.- Al NOROESTE, en 4.10 metros con vacío al lote 17, 1.50 metros con cubo de ventilación, 10.70 metros con vacío a lote 17; 2.90 metros con vacío a jardín;

0.85 metros con vacío a jardín.- Al NORESTE, en 1.00 metros con escalera de uso común; 1.00 metros con vacío a jardín; 3.35 metros con vacío a jardín, 1.90 metros con vacío a jardín; 2.65 metros con cubo de ventilación; 2.20 metros con cubo de ventilación. Dicho inmueble se localiza sobre la acera Suroeste de la Av. Hilario Malpica, entre la Av. Parque Norte y la Calle Horacio Nelson. Folio de Derechos Reales número 155690 del Distrito de Tabares, sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del referido inmueble, haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Marzo del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN
HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

EDICTO

SE CONVÓCA POSTORES.

Que entre las constancias que integran el expediente civil número 07/2003, promovido por JAVIER MANCILLA HUERTA, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, el Ciudadano Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, dictó un auto que a la letra dice:

La Unión, Guerrero, nueve de Marzo del dos mil seis.

Visto el escrito de los Licenciados SIGIFREDO ROSAS GONZALEZ y OSCAR VALLADAREZ ELGUERA, endosatarios en procuración del actor, atento a su contenido, como lo solicitan, con fundamento en el Artículo 466 Fracción IV del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al de Comercio, así como en el Artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena la venta de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto, mediante subasta pública, los cuales cuentan con las siguientes características: el primero, lote de terreno baldío, ubicado en Calle Montes de Oca, sin número, Colonia Texas, en esta Ciudad, con un área de quinientos metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; el segundo, lote de terreno y construcción, ubicado en Calle del

Triunfo, sin número, Colonia Centro, en esta Ciudad, con un área de ciento cinco metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico Despertar de la Costa, que se edita en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, en la Administración Fiscal Estatal y en los Estrados de este Juzgado; señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor que se diera a cada inmueble por avalúos que corren agregados en autos. CONVÓQUESE POSTORES. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante el Licenciado GABRIEL HUGO GARCÍA REYNA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

La Unión, Guerrero, Marzo 22 del 2006.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
EN MATERIA CIVIL.

LIC. GABRIEL HUGO GARCÍA
REYNA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JUAN JOSE BELTRAN MUÑOZ.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 986-3/2005, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUCERO DEL CASTILLO URIBE, en contra de JUAN JOSE BELTRAN MUÑOZ, la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó un auto que dice.

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de Febrero de dos mil seis.

VISTA la razón de cuenta, y dado que en autos se advierte que obran los informes solicitados al Director de la Policía Preventiva y Ejecutivo de la Junta Local en el Estado, con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11 Fracción III, 27 Fracciones XVI, 32, 35, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor; se admite a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por LUCERO DEL CASTILLO URIBE, en contra de JUAN JOSE BELTRAN

MUÑOZ, con apoyo en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio por edictos al demandado JUAN JOSE BELTRAN MUÑOZ, publicaciones que deberán realizarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y diario Novedades de Acapulco, haciéndole saber al citado demandado que se le conceden cuarenta días subsecuentes a la publicación del último edicto, para que comparezca a este Juzgado, a deducir sus derechos que pudiera corresponderle, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos mediante cédulas que se fije en los Estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Tercera Secretaría de Acuerdos las copias de traslado de la presente demanda para que se imponga de ellas. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, y 537 de la Ley Adjetiva Civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; b).- Se les previene para que no se molesten uno al otro en ninguna forma, tanto en los lugares públicos como privados, en caso de incumplimiento a petición de parte, se solicitará

la intervención del Ministerio Público adscrito; c).- Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora y su menor Hijo DIEGO BELTRAN DEL CASTILLO, un salario mínimo diario, la cantidad que resulte deberá depositarla el demandado mediante billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), dentro de los cinco primeros días de cada mes; d).- Por cuanto hace a la guarda y custodia del menor procreado en matrimonio, ésta se decretará una vez que se entable la relación jurídica. Dése la intervención legal al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia. Se le tiene al promovente por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, así como autorizados a los profesionistas que indica en términos de los Artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en vigor.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la C. Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Acapulco, Guerrero, a 6 de

Marzo de 2006.

LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN
FUNCIONES DE ACTUARIA DEL
JUZGADO
PRIMERO FAMILIAR.
LIC. HILDA AGUIRRE
MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. GRISELDA CORTEZ SALGADO.

Que en el expediente número 253-I/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMEN SUAREZ ORTIZ, en contra de GRISELDA CORTEZ SALGADO y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, entre otras constancias obran dos autos que a la letra dicen:

"Iguala, Guerrero, a once de Agosto del dos mil cinco.

Visto el escrito de CARMEN SUAREZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, la acción de USUCAPIÓN, en contra de la C. GRISELDA CORTEZ SALGADO y DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO, las prestaciones que indica. Con fundamento en los Artículos 696, 699, 702, 714,

739, 752, 755, 768, 769, 770 y demás relativos y aplicables del Código Civil, vigente en la Entidad, en relación con los Numerales 232, 233, 234, 238, 240 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo tanto, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 253-I/2005, que es el que legalmente le corresponde y radíquese... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primer Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.".

Iguala, Guerrero, a veintiocho de Octubre del año dos mil cinco.

Visto el escrito de CARMEN SUAREZ ORTIZ, parte actora en este juicio, enterado de su contenido, y toda vez que de autos se desprende que no fue posible localizar el domicilio de la demandada, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 160, del Código Procesal Civil, se ordena el emplazamiento por edictos, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico El Correo, concediéndose un término de cuarenta días hábiles, a la C.

GRISELDA CORTEZ SALGADO, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de omisión, se le tendrán por admitidos los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos en los Estrados de este Juzgado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la Licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primer Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.
LA PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. LETICIA BRITO PATIÑO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARIA DE LA CARIDAD ORTEGA
BARRIENTOS.
P R E S E N T E.

Mediante el presente se le

hace saber que en la Secretaría de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia oficial en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, ubicado en Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia San José, se encuentra radicado el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ERNESTO CHAVEZ CORTES, en su contra, bajo el expediente número 38/2005, informándosele que en la Secretaría mencionada quedan a su disposición las copias de traslado correspondientes, para que conteste la demanda en un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Ayutla de los Libres, Gro.,
Abril 3 de 2006.

LIC. ARMANDA ARAUJO
MARTINEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
RAMO
CIVIL Y FAMILIAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JOEL FLORES HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto de fecha tres de Marzo del dos mil seis, mediante el cual hago de su conocimiento que en la Segunda

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Planta Baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, en esta Ciudad, se encuentra radicado el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MA. GUADALUPE PALACIOS GUTIERREZ, en contra de usted, bajo el expediente 200-2/2006, haciéndose saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría antes mencionada y que dispone de un término de treinta días para recibirlas y nueve días para que produzca su contestación y señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones esto a partir de la última publicación que se realice, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del Artículo 257 Fracciones I, II, III del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Marzo del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES DE ACTUARIA.

LIC. PAULA CABRERA
CABRERA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El suscrito Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta Ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de fecha veintitrés de Marzo del dos mil seis, dictado en el expediente número 57-I/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELICIANA CARACHURE SALGADO, en contra de JOAQUIN VENANCIO PANTALEON y APOLONIO VENANCIO RAMIREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda, el inmueble embargado en autos, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre como son: Los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal de esta Ciudad, así también se ordena su publicación en el diario El Correo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo como base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial aprobado, es decir, de la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N., respecto del inmueble ubicado en la esquina Suroeste formada por las Calles Las Brisas y andador Anahuác, lote uno, manzana LII, en la Colonia C.N.O.P., Barrio de Las Flores, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 27.80 metros y colinda con Calle Las Brisas; al SUR

mide 26.00 metros y colinda con lote número dos; al ORIENTE mide 10.10 metros y colinda con Calle Anahuac; al PONIENTE mide 12.95 metros y colinda con lote número diez, con una superficie total de 307.43 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Derechos Reales número 13,189, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y uno, a nombre de APOLONIO VENANCIO RAMIREZ. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.

LA PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. LETICIA BRITO PATIÑO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 023-2/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOS ACAPULCO, S.A DE C.V., en contra de HECTOR BAUTISTA DE JESÚS y PATRICIA ARCOS NAVA, el Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate

en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en lote marcado con el número (9), marcado con el número 83, manzana 69, de la Tercera Calle de Cristóbal Colón del Fraccionamiento Magallanes de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 15.00 mts., con Calle Cristóbal Colón Tercera del Fraccionamiento Magallanes; al SUR: en 15.00 mts., con andador del citado Fraccionamiento; al ORIENTE: con 20.00 mts., con lote número 8, del mismo Fraccionamiento; y al PONIENTE: en 20.00 mts., colinda con lote número 10, del mismo Fraccionamiento y tiene una superficie del lote 300.00 metros cuadrados, debiéndose hacer la publicación de los edictos por tres veces y dentro de nueve días hábiles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los Estrados de este Juzgado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. CONVÓQUENSE POSTORES INTERESADOS A LA PRESENTE SUBASTA.

Acapulco, Gro., a 7 de Abril del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA
MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-2

Al PONIENTE.- mide 15.00 metros y colinda con lote misma manzana.

Valor comercial \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

EDICTO

En el expediente civil número 292/2004-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO RENDÓN ROSAS, en contra de TERESA CORRALES CUICAS, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha cinco de Abril del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Promotores de la Educación, lote 2, manzana 7, esquina con Calle Circuito Principal Trabajadores de la Educación, en la Unidad Habitacional "Mártires del S.N.T.E.", Colonia Magisterial, al Sur de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, embargado en autos, cuyas características son las siguientes:

Al NORTE.- mide 8.03 metros y colinda con lote 1, manzana 7.

Al SUR.- mide 8.00 metros y colinda con Calle Promotores de la Educación.

Al ORIENTE.- mide 15.00 metros y colinda con Calle Circuito Principal Trabajadores de la Educación.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas.

Iguala, Gro., a 17 de Abril del año 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. MARCELA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 412-1/2001, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTHA EUGENIA NICOLAS SERRANO, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, en auto del cinco de Abril de dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 502, Edificio 2, Etapa número XXVII, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE; en línea quebrada de 3 tramos de 1.25 mts., 2.30 mts. con cubo de escaleras y 8.60 mts. al vacío con Edificio N° 4, área común de por medio; al NOROESTE; en línea quebrada de 3 tramos de 3.60 mts., 1.20 mts. y 2.25 mts. colinda al vacío con área común; al SUROESTE; en línea quebrada de 3 tramos de 7.85 mts., 1.20 mts. y 1.875 mts., colinda al vacío con Edificio N° 1, área común de por medio; al SURESTE; en línea recta de 4.80 mts. en muro medianero, colinda con departamento 501 del Edificio N° 2; ARRIBA; con azotea; ABAJO; con departamento 402, sirve de base para el remate la cantidad de \$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL

PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 10 de Abril del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 647-1/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITA PINEDA MEZA, en contra de ISRAEL EPIFANIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, el Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, los bienes inmuebles identificados como departamento 202, Condominio Brisamar- Britania, ubicado en las Calles G y HD, lotes 2 y 9, Fraccionamiento Joyas de Brisamar, en esta Ciudad, con superficie de 150.21 m2., indiviso 10.40%, medidas y colindancias: al NORTE; en 01.00, 04.20 y 05.65 mts., con área común hacia la

alberca; al SUR; 07.85, 03.00 y 01.65 con área común hacia la Calle H-G; al ORIENTE; en 04.15, 09.00 y 01.15 mts., con área común y lote número 1; al PONIENTE; 01.15, 11.00 y 02.15 mts., con cuarto de servicio del departamento 201, vestíbulo y escalera; ARRIBA: con departamento 302; ABAJO: con departamento 102, con un valor pericial de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., asimismo el lote 15 y dos Villas construidas en él, de la manzana 4 del Fraccionamiento Cumbres de Llano Largo, en esta Ciudad, con una superficie de terreno de 653.20 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; en 21.05 metros, con Calle HD-1; al SUR; 35.78 metros, con Calle HD; al ORIENTE; en 23.34 metros, con lote 14; al PONIENTE; en 24.85 metros, con lote 16, con un valor pericial de Villa 1 \$3,409,255.00 y Villa 2 \$3,391,200.00, haciéndose la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo como base para el remate la cantidad de (OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que

tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.- DOY FE.

CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Guerrero, 18 de Abril del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEON REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 09/2006-I, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por DOMINGO VAZQUEZ VILLALBA, en contra de VICTOR MANUEL MONTES GARCIA, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice: ". . . Zihuatanejo, Guerrero, a dieciséis de Marzo del año dos mil seis. . . y en razón de desconocerse el domicilio del demandado VICTOR MANUEL MONTES GARCIA, con fundamento en el Artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a juicio al citado demandado a través de edictos, y deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de veinte días, a notificarse

de la demanda, en la inteligencia que la deberá de contestar dentro de los nueve días siguientes a que venza el término concedido y deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con los apercibimientos que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las posteriores notificaciones le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictarse", quedando a su disposición copias simples y anexos de la demanda en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- DOY FE.

Zihuatanejo, Gro., a 28 de Marzo del 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. VICTOR RUBEN LOYO
SARABIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 328/2003-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARITINA JIMÉNEZ GAONA y ROSALINDA JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de B. PATRICIA GUADARRAMA AGUILAR, el Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Prime-

ra Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado sobre la Calle sin nombre y sin número, denominado "Loma de Los Pájaros", al Oriente de esta Ciudad de Iguala, Guerrero, embargado en autos, cuyas características son las siguientes:

Al NORTE.- mide 18.50 metros y colinda con predio baldío de la antena repetidora de radio XEIG.

Al SUR.- mide 18.50 metros y colinda con camino de acceso al Conjunto Habitacional "Pajaritos".

Al ORIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con propiedad privada y terreno baldío.

Al PONIENTE.- mide 97.00 metros y colinda con terreno baldío y propiedad privada.

Con una superficie total de: 1,794.50 m².

Valor comercial \$351,700.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en Primera Almoneda las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO

DOS MIL SEIS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces consecutivas así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días en que se publica tal medio informativo.

Iguala, Gro., a de del año 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. MARCELA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: NORBERTO NAVA CASTILLO y FELIPE CASARRUBIAS CERVANTES, O A QUIEN LOS REPRESENTE O TENGA INTERES JURIDICO.

El Licenciado JORGE LARA MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero Número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto dictado en audiencia de esta fecha, dictado en el expediente

número T.U.A.XII-421/2005, promovido por MARIO AGUILAR MARIN, en contra de ALBERTO AGUILAR MARIN y OTROS, del Poblado de Atlixnac, Municipio de su nombre, Guerrero, a quienes reclama la nulidad de la donación que hizo a favor de su Hijo ESAU AGUILAR CASARRUBIAS, entre otras prestaciones, se ordenó emplazar a ustedes de la presente controversia mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el periódico "ABC", que se edita en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de Atlixnac, Guerrero y en los Estrados de este Organismo Jurisdiccional, para que comparezcan ante este Unitario a producir contestación a la demanda instaurada por la parte accionante, que podrán hacer a mas tardar en la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, la cual tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, apercibiéndoseles de que en caso de no producir su contestación a la demanda, se les tendrá por contestando la misma en sentido afirmativo, y en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los Estrados de este Unitario; ha-

ciéndoles saber que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional.

Lo que hago saber a ustedes, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes. Se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de Abril del dos mil seis.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 12.
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a (24) veinticuatro de Marzo de (2006) dos mil seis.

Visto el estado jurídico que guarda la Causa Penal número 30/2003-II, instruida en contra de ISIDRO, PEDRO y ANTONIO de apellidos FRANCISCO MILLAN, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de ISRAEL RAMÍREZ TOLENTINO, para que tenga verificativo los interrogatorios que deberá realizar la defensa de los procesados antes mencionados, a los testigos de cargo Josefina Tolentino Tolentino,

Lucía Ramírez Tolentino y Crescencio Ramírez Tolentino, en la inteligencia que el término de dicha diligencia se procederá al desahogo del careo procesal que le resultan a los testigos de cargo antes mencionados, con los procesados ya referidos y los testigos de descargo, por lo que para el desahogo de estos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo traer dichos testigos credencial con fotografía para su identificación y dos copias fotostáticas de la misma.- NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MA. DEL ROSARIO MUÑIZ QUEZADA, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la Licenciada ROSA REFUGIO CHAMU, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. BLANCA BEATRIZ ANDRADE LÓPEZ.
P R E S E N T E.

Comunico a usted que en los autos de la Causa Penal 73-I/2004, instruida a ADELA MORALES IGNACIO y OTROS, por el delito de ROBO, en agravio de ESTHELA LÓPEZ DEL MORAL, se dictó un

acuerdo que a la letra dice:

"... A u t o. Chilpancingo, Guerrero, Marzo veintinueve (29) de dos mil seis (2006).

Por recibidos los recursos a que se refiere la razón de cuenta, por cuanto al suscrito por la Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, por medio del cual remite el exhorto sin número, deducido de la Causa Penal 73-I/2004, que se instruye a ADELA MORALES IGNACIO, FLORENCIA IGNACIO MORALES y OLIVIA MORALES IGNACIO, por el delito de ROBO, en agravio de ESTHELA LÓPEZ DEL MORAL; en el que se solicitó girara oficio al Director de Seguridad Pública de la Población de Apango, Municipio de Mártir de Cuilapa, Guerrero, para que se abocaran a la localización o domicilio de los testigos Blanca Beatríz Andrade López Y Pedro Pablo Morales Martínez, y toda vez que del mismo se advierte que se ignora sus domicilios, y ante la incertidumbre del domicilio de la citada testigo, para agotar todos los medios de notificación, con fundamento en los Artículos 4 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarla a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Vértice", para que se presente en punto de las DIEZ, DIEZ TREINTA Y ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, al desahogo del careo

procesal que le resulta a la testigo de cargo Blanca Beatríz Andrade López con las procesadas ADELA MORALES IGNACIO, FLORENCIA IGNACIO MORALES y OLIVIA MORALES IGNACIO, respectivamente, debiendo traer consigo identificación oficial para acreditarse; a ese fin, gírese oficio al Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realice los trámites necesarios para la publicación del edicto que se publicará, por una sola vez, en los periódicos mencionados; y realizada que sea, se sirva remitir el ejemplar que contenga dicha publicación en la inteligencia, que respecto a la publicación que se hará en el periódico "El Vértice", los gastos generados correrán a costa de la defensa y procesadas; así también, en atención al curso que signa la Defensora de Oficio de las procesadas antes mencionadas, para el desahogo del careo procesal que le resulta al testigo de cargo Pedro Pablo Morales Martínez con las encausadas ADELA MORALES IGNACIO, FLORENCIA IGNACIO MORALES y OLIVIA MORALES IGNACIO, respectivamente, se señalan las ONCE TREINTA, DOCE Y DOCE TREINTA HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA, por lo que, cítese al aludido testigo en el domicilio que fue proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, haciéndole del conocimiento que deberá traer iden-

tificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se hará acreedor a la medida de apremio que establece la Fracción I del Artículo 49 del Código Procesal Penal consistente en una multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en la región a razón de \$45.81 (CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL); por último, en atención a los oficios que signan el Jefe de la Unidad de Archivo Criminológico y el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el cual informan que no se encontró registro alguno de antecedentes penales a nombre de ADELA MORALES IGNACIO, FLORENCIA IGNACIO MORALES y OLIVIA MORALES IGNACIO, ni de ingresos a los diferentes Centros Penitenciarios del Estado, diversos a la Causa Penal que se le instruye por este Juzgado, así como tampoco se encontró antecedente de que se le haya dictado sentencia condenatoria, en consecuencia, agréguese a las presentes actuaciones para los efectos legales procedentes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada AMELIA GAMA PÉREZ, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado ARIEL PELÁEZ ORTÍZ, Primer Secretario que autoriza y da fe. Doy fe..."

Dos firmas ilegibles-rúbricas.

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS EN
FUNCIONES DE ACTUARIO DEL
JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. ARIEL PELÁEZ ORTÍZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la Causa Penal número 013-1/2002, incoada en contra de ROSALINO SANTIAGO ROSAS y ANDRÉS MENDOZA PACHECO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de GUSTAVO GARCÍA VILLANUEVA, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, ubicado en Avenida Calzada Primero de Marzo sin número, Colonia San José de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha seis de Abril de dos mil seis, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Para la celebración de los careos procesales, resultantes entre el procesado

ROSALINO SANTIAGO ROSAS, con los testigos de cargo Yesenia Rodríguez García, Tomasa Marleni Rodríguez García y María De Jesús Chávez García, se señalaron para su desahogo las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006); de igual forma, para el desahogo de los careos procesales, resultantes entre la testigo de cargo Yesenia Rodríguez García, con la testigo de descargo Princesa Morales Leyva, se fijaron las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ANTES SEÑALADO; por último, para el desahogo de los careos procesales que resultan entre la testigo de cargo Yesenia Rodríguez García, con los testigos de descargo Patricia Mendoza Prudente, Alejandro Estanistalado Carmona, Honorio García Alonso, María Serrado Prudente y Demetria Ortiz Zamora, se anotaron las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA CITADO; y tomando en cuenta que se ignora el domicilio actual de la testigo de cargo Yesenia Rodríguez García, con apoyo en los Artículos 4º y 37 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como de la misma forma, en un diario de mayor circulación, de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, como lo es

"El Inter Diario", debiendo girar para tal efecto los edictos a publicar..."

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 seis de Abril de 2006 dos mil seis.

A T E N T A M E N T E.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN MATERIA PENAL, DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE ALLENDE.
LIC. MARGARITA CARMONA
VILLAVICENCIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. GILDARDO GAONA CAMPOS y GILBERTO GAONA REGLADO. DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA POBLACION EL RATON, MPIO. DE ESTA CIUDAD.

En la Causa Penal número 21/2002-I, instruida en contra de FIDEL, VICENCIO y DIONICIO de apellidos DELGADO CRUZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ORBELIN GAONA CAMPOS y ALBERTANO GAONA ORTIZ, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez de Primera Instancia, en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia Oficial en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, en auto de esta fecha fijó las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL

AÑO ACTUAL, para el desahogo de los careos procesales que le resultan a los procesados de mérito, con los CC. Gildardo Gaona Campos y Gilberto Gaona Reglado, testigos de cargo, quienes por desconocerse su domicilio actual, con apoyo en el Artículo 40 Párrafo I, y 116 Tercera Parte, del Código Procesal Penal, ordenó notificarlos y citarlos, por medio de edicto que se publicará, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 18 de Abril del 2006.

LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

LIC. NATIVIDAD CORDOVA
PORTILLO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la Causa Penal número 13/1999-I, instruida en contra de JOSÉ MARÍA MAGALLON OCHOA, por los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES POR TRANSITO DE VEHÍCULOS, en agravio de EVARISTO ONOFRE VILLA y ABIGAIL VILLA LÓPEZ, se dictó el siguiente proveído.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, siete de Abril del dos mil seis.

Vistos los autos de la Causa Penal número 13/1999-I, que se instruye en contra de JOSÉ MARÍA MAGALLON OCHOA, por los delitos de HOMICIDIO Y LEIONES POR TRANSITO DE VEHÍCULOS, en agravio de EVARISTO ONOFRE VILLA y ABIGAIL VILLA LÓPEZ, y atendiendo que con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil cinco, el Director General de la Policía Preventiva Municipal el Comandante Roberto Abizaid Gracian, informa que no fue posible localizar a la testigo de cargo Juana De La Cruz Vargas, desconociendo el paradero de la misma, por lo tanto para estar en aptitud de agotar todos los medios de notificación y tenga éxito de diligencia de careos que le resultan a dicha testigo, con CATALINA VILLA LÓPEZ y EVARISTO ONOFRE FLORES, para no retardar el procedimiento en perjuicio del citado procesado, con fundamento en el Artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal en vigor para la Entidad en este Órgano Judicial de manera oficiosa señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo el desahogo del careo que le resulta al referido procesado con las personas antes mencionadas, por lo que con fundamento en los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el Periódico Oficial, para que la testigo en mención, comparezca ante este Juzgado en la

hora y fecha señalada con antelación, debiendo traer credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma para acreditarse; (...)" .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó el Ciudadano Licenciado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MONTIEL, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, quien actúa ante la Licenciada MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA, Segunda Secretaria de Acuerdos habilitado a la Primera Secretaría que autoriza y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles
Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO SÉPTIMO DE
PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
HABILITADA A LA PRIMERA
SECRETARIA.
LIC. MARIA DEL CARMEN
NAVARRETE MEZA.
Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

**INSERCIONES
POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA
\$ 1.40**

**POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA
\$ 2.34**

**POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA
\$ 3.27**

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES
\$ 234.46
UN AÑO
\$ 503.10**

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES
\$ 411.84
UN AÑO
\$ 811.98**

**PRECIO DEL EJEMPLAR
DEL DIA**